

me Prometo y que contra el temperamento en esto que el  
br. dis. trito obispo hidalgos que por si solos y aun ayudados de otros  
no pueden montar e se formen compañías de Infanteria de  
numero que fuere de las quales quisiera mirar lo amo  
lina de aragon donde por favor particular suyo eman  
dado se recibian en el rescimiento de serenissimo Prin  
cipe don Baltasar Carlos mi muy caro y muy amado hijo  
y de lo que en esta conformidad fuere de obrando quisiera dando  
quenta a el obispo Gobernador de Ami Conch. Parague Bien  
dosedonde toca se me pueda consultar lo que se o fuere  
y provea lo que me sea de omiseru. Y mi Resolu  
cion sex. Por vuestra mano y mando a los del mi Conch. de  
otros mis Conch. chancilleria y Audiencia de los mis Reynos at  
tente Gobernador y Jueces y Justicia de todas las ciudades  
villas y lugares de los mis Reynos y señorios a quien Principa  
lmente toca tocar puede el cumplimiento de esta  
Comienda y la jurisdiccion que por ellas doy no o la y  
pidan ni se en cometan en ella. Por via de exco  
cion recurro ni otro remedio de cuyo conocimiento lo de  
sisto y aparto y cada uno de por si los han visto y he por  
vidos y los declaro por Jueces Incompetentes por que mi  
tad es que todo ello en la conformidad que queda referida  
corra Privativamente por via. mano y que para que  
podais nombrar los ombres que escriu. a quales y minor  
que fuere de por necesario y para lo que todo lo referido  
y lo que dello dependiere en qualquier manera o de los  
mas cumplidos y la comienda. muy amplia quedada  
y necesario con su y dependencia y dependencias anexa  
y conexas sin limitacion de termino ni tiempo a  
no fha enouencia a b. de junio de mill e 200.  
y 70 años Yo el Rey - Por mandado del Rey nro - C. Ber  
nabeles

Yo el Rey  
de qua se quier mis Jueces y sus. de los mis Reynos y señorios  
a quien Principa lmente toca tocar puede el cumplimiento  
de esta Comienda y la jurisdiccion que por ellas doy no o la y  
pidan ni se en cometan en ella. Por via de exco  
cion recurro ni otro remedio de cuyo conocimiento lo de  
sisto y aparto y cada uno de por si los han visto y he por  
vidos y los declaro por Jueces Incompetentes por que mi  
tad es que todo ello en la conformidad que queda referida  
corra Privativamente por via. mano y que para que  
podais nombrar los ombres que escriu. a quales y minor  
que fuere de por necesario y para lo que todo lo referido  
y lo que dello dependiere en qualquier manera o de los  
mas cumplidos y la comienda. muy amplia quedada  
y necesario con su y dependencia y dependencias anexa  
y conexas sin limitacion de termino ni tiempo a  
no fha enouencia a b. de junio de mill e 200.  
y 70 años Yo el Rey - Por mandado del Rey nro - C. Ber  
nabeles